



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES,  
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA  
DE ASUNTOS EXTERIORES,  
UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
SERVICIO EXTERIOR

Subdirección General de Informática,  
Comunicaciones y Redes

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA  
ORDEN POR LA QUE SE CREAN LA SEDE ELECTRÓNICA CONSULAR Y  
LA SEDE ELECTRÓNICA DE PROTOCOLO, DERIVADAS DE LA SEDE  
ELECTRÓNICA CENTRAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES,  
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN.



## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	<b>Fecha</b> 16 de febrero de 2021
<b>Título de la norma</b>	Orden por la que se crean la Sede Electrónica Consular y la Sede Electrónica de Protocolo, derivadas de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>Situación que se regula</b>	Regula las sedes electrónicas Consular y de Protocolo, ambas a impulsar por el Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación, y que surgen como derivadas de la Sede electrónica central de dicho departamento.	
<b>Objetivos que se persiguen</b>	La propuesta normativa pretende regular las nuevas sedes electrónicas Consular y de Protocolo, en línea con lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. En el primer caso, por tratarse de una sede desde la que se ofrecerán servicios electrónicos a la ciudadanía española residente en el exterior, en el segundo, por ofrecer servicios electrónicos al personal de representaciones extranjeras acreditadas en España.	
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Se han considerado las siguientes alternativas: por un lado, la derogación de la Orden AEC/2630/2010, de 7 de octubre, por la que se crea la Sede Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de manera que se redactase una nueva norma que regulase "ex novo" toda la infraestructura de sedes del ministerio; por otro lado, se ha considerado una nueva orden que complementase la anterior regulación, sin derogarla en lo que respecta a la sede electrónica central del Ministerio.</p> <p>A la vista de estas dos alternativas, se ha optado por la aprobación de una nueva orden que complemente a la Orden AEC/2630/2010, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ya mencionadas y para lograr</p>	



	una regulación ordenada y al mismo tiempo coherente con los servicios electrónicos prestados en cada caso.
<b>Cumplimiento de los principios de buena regulación</b>	Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden ministerial.
<b>Estructura de la norma</b>	La norma se estructura en una parte expositiva, siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	Resolución de la Subsecretaría del 11/05/2020 por la que se da inicio al proyecto normativo. Informe de Abogacía del Estado de fecha 20/01/2021 por el que se indica la posibilidad de omitirse el trámite de consulta pública previa (tras ser debidamente motivada, tal y como se justifica en esta MAIN) y la no necesidad de recabar el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Nota Interior del Gabinete de la Subsecretaría de fecha 15/02/2021 indicando la conformidad interna de gabinetes.
<b>Consulta pública</b>	No resulta necesaria ya que la propuesta normativa: <ul style="list-style-type: none"><li>- No tiene un impacto significativo en la actividad económica (art. 133.4 LPAC, art.26.2 Ley50/1997 y disposición sexta – apartado dos de la OC 4/2018).</li><li>- No impone obligaciones a los interesados.</li></ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	En virtud de lo indicado en la disposición décima de la Orden Circular N <sup>o</sup> 4, de 17 de abril de 2018, procede realizar trámite de audiencia e información pública.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	No se aprecian impactos en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las CC.AA.  No se requiere la participación autonómica y/o local en la elaboración del proyecto normativo.  Ámbito de autoorganización de la Administración General del Estado.



<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	No afecta
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



<b>Impacto en la familia</b>	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la infancia y adolescencia</b>	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en las pequeñas y medianas empresas</b>		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos considerados</b>	Ninguno	
<b>Otras consideraciones</b>		



## **Orden por la que se crean la Sede Electrónica Consular y la Sede Electrónica de Protocolo, derivadas de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.**

### **I. Justificación de Memoria abreviada.**

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo<sup>1</sup>, determina que, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada.

De la presente propuesta normativa no se derivan impactos apreciables ni en los ámbitos económico o presupuestario, ni tampoco en los ámbitos de género, en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación, ni en los ámbitos de carácter social y medioambiental.

Tampoco se aprecian impactos en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las CC.AA, puesto que la norma propuesta se adoptaría por la Administración General del Estado en el ejercicio de sus competencias organizativas.

Junto a lo anterior, el alcance de esta propuesta normativa es muy concreto, singular y perfectamente delimitado, por ello se opta por redactar una memoria abreviada en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017.

### **II. Base Jurídica y rango del proyecto normativo.**

Mediante Orden AEC/2630/2010, de 7 de octubre, se creó la Sede Electrónica del entonces Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, siguiendo los dictados de la normativa vigente en ese momento, esencialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los

---

<sup>1</sup> BOE núm. 276, de 14 de noviembre de 2017.



ciudadanos a los Servicios Públicos, así como el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que la desarrolla parcialmente.

Con posterioridad, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, configuran un marco jurídico que, junto con normas complementarias en materia de interoperabilidad y seguridad, y los artículos todavía vigentes del citado Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, constituyen la columna vertebral de la legislación española en materia de Administración Electrónica.

Esta orden se dicta al amparo de los artículos 3 al 9 (exceptuando la letra f del apartado 1 del artículo 6º, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

### **III. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.**

En la parte expositiva se señalan las razones que justifican la norma. En el contexto de transformación digital del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la prestación de servicios electrónicos a la ciudadanía española residente en el exterior se hará a través de una sede específica. Y de igual forma, la prestación de servicios electrónicos al personal de representaciones extranjeras acreditadas en España, requiere una sede específica de Protocolo.

Siendo así, y dado que la norma no modifica, ni deroga la regulación de la Sede electrónica central del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, esta norma es necesaria para aportar la necesaria cobertura jurídica a ambas sedes, de manera que quedan claramente identificados los ámbitos de cada una de ellas: la Central como elemento aglutinador e institucional, y las derivadas que regula esta Orden como sedes con un carácter más sectorial y específico.



La norma se estructura en una parte expositiva, siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Los artículos 1 y 2 fijan el objeto y ámbito de aplicación comunes a ambas sedes electrónicas.

El artículo 3 fija las características con las que se crea la Sede Electrónica Consular. De igual forma, el artículo 4 fija las de la Sede Electrónica de Protocolo. Ambos artículos ofrecen un contenido y estructura similares, en tanto en cuanto las sedes electrónicas reguladas deben cumplir las mismas condiciones que la sede electrónica central, aun siendo derivadas de la misma.

El artículo 5 identifica los servicios y contenidos que deberán incluir ambas sedes. Dichos servicios y contenidos están identificados en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, por tanto, la norma opta por transcribir fielmente los contenidos y servicios que el legislador ha considerado para cualquier sede electrónica.

Los artículos 6 y 7 regulan los medios para la formulación de quejas y sugerencias y los mecanismos de gestión de seguridad, respectivamente.

Cierran la norma dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

En su tramitación se ha solicitado y recibido el informe de la Abogacía del Estado en el Departamento y se ha solicitado el de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

#### **IV. Oportunidad de la norma.**

##### **1. Motivación.**

La Orden que se propone pretende regular de manera ordenada y coherente la infraestructura de sedes electrónicas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en línea con lo indicado en el Real Decreto



1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

## **2. Objetivo.**

La norma cuya aprobación se propone tiene como objetivo regular las nuevas sedes electrónicas derivadas a impulsar por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, estableciendo con claridad los ámbitos a los que se dirige cada una de ellas y su relación como derivadas con la central de dicho departamento ministerial.

## **3. Principios de buena regulación.**

Este proyecto se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, por cuanto persigue regular de una manera ordenada la existencia de diferentes sedes electrónicas en el ámbito del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea. En materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se ajusta al principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia se definen claramente los objetivos de la iniciativa normativa y se justifican en este apartado.

No se ha cumplimentado el trámite de consulta pública previa ya que, según el artículo 26.2 Ley 50/1997, el artículo 133.4 Ley 39/2015 y la disposición sexta apartado dos de la OC AUC/4/2018, excepcionalmente puede omitirse el trámite de consulta pública en determinados casos, de los cuales varios aplican a esta iniciativa normativa: por un lado, la iniciativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica al no imponer obligaciones



económicas ni para el ciudadano ni para empresas ni para la Administración. Por otro lado, la iniciativa normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios sino más bien todo lo contrario al facilitar el ejercicio de sus derechos y su relación con las Administraciones.

En la tramitación de la norma se han recabado todos los informes preceptivos y consultado a los órganos del Ministerio afectados. En relación al principio de eficiencia, la iniciativa normativa no supone la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas para los ciudadanos ni ninguna utilización de recursos públicos.

#### **4. Alternativas.**

Se han considerado las siguientes alternativas:

- a) por un lado, la derogación de la Orden AEC/2630/2010, de 7 de octubre, por la que se crea la Sede Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de manera que se redactase una nueva norma que regulase “*ex novo*” toda la infraestructura de sedes del ministerio;
- b) por otro lado, se ha considerado una nueva orden que complementase la anterior regulación, sin derogarla en lo que respecta a la sede electrónica central del Ministerio.

A la vista de estas dos alternativas, se ha optado por la aprobación de una nueva orden que complemente a la Orden AEC/2630/2010, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ya mencionadas y para lograr una regulación ordenada y al mismo tiempo coherente con los servicios electrónicos prestados en cada caso.

#### **V. Listado de normas que quedan derogadas.**

Con la entrada en vigor de la presente Orden no se deroga ninguna norma anterior.



## **VI. Impacto presupuestario.**

El proyecto no presenta impacto presupuestario alguno, ya que, por su contenido, no supone incremento en el gasto público ni requiere para su aplicación modificaciones presupuestarias, ya que sólo regula un nuevo escenario de prestación de servicios electrónicos por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través de sus diferentes sedes electrónicas.

## **VII. Impacto por razón de género, sobre la familia, la infancia y la adolescencia.**

Al tratarse de una norma de carácter organizativo, que no regula derechos ni establece obligaciones directamente aplicables a personas físicas concretas, se ha de entender que no se aprecia impacto por razón de género ni sobre las familias, la infancia o la adolescencia.